



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNADO DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A OBTENER UNA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA NO PUEDAN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER.

En Sevilla, 4 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte:

Don FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTÍZ, Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero.

Actuando en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9.2 y 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra:

Don ANTONIO HIDALGO GARCÍA, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura nombrado por el Decreto 2/2019, de 8 de enero, y que actúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobado por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo.

Ambos se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento en función de sus respectivos cargos y, en uso de las facultades que les están conferidas,

EXPONEN

Primero. Que entre los fines de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía se encuentra el de colaborar con otras instituciones públicas o privadas para el fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativa y la formación del profesorado.

Segundo. Que la Universidad de Extremadura es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con las leyes que la regulan, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida.



Tercero. Que es deseo de las partes establecer una colaboración para el desarrollo de acciones para la formación de futuros docentes.

Cuarto. Que la finalidad principal de este Convenio es contribuir a la realización de las prácticas académicas externas, en Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se imparta Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, de aquel alumnado que realiza estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster.

Quinto. Que la Universidad de Extremadura está autorizada para impartir la formación referida en este convenio según consta en la Orden de 29 de septiembre de 2014, por la que se determina, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Universidad de Extremadura como institución autorizada para ofertar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de Máster y se aprueba el modelo de dicha certificación oficial.

Sexto. Que el marco jurídico viene constituido por:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.
- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.
- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Séptimo. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y la Universidad de Extremadura para la realización de las prácticas académicas externas del alumnado residente en Andalucía que realice, en dicha universidad, los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente"; al amparo de lo previsto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

Esta formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica del máster se estableció por parte del Ministerio de Educación para aquellas personas que por razones derivadas de su titulación de Técnico Superior de Formación Profesional, según se recoge en el Anexo VI del *R.D. 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley*; no pueden acceder a los estudios del máster que les permita opositar al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional.

SEGUNDA. Compromisos de la Consejería de Educación y Deporte.

La Consejería de Educación y Deporte se compromete a:

- Facilitar a la Universidad de Extremadura la utilización de los centros docentes de su ámbito de gestión para el desarrollo de las prácticas académicas externas de las titulaciones relacionadas con el ámbito educativo recogidas en este convenio.
- Nombrar una persona tutora del centro docente, con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. El número máximo de alumnado por cada persona tutora del centro docente será de dos por cada turno de prácticas que se establezca a lo largo del curso académico.
- Resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, de los problemas o circunstancias especiales que requieran de la intervención conjunta de ambas instituciones.

Emitir, mediante la persona tutora del centro donde se realizan las prácticas, un informe sobre las



actividades realizadas por el alumnado así como participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas, a través de la encuesta de valoración que se establezca a tal efecto.

- Reconocer la labor de las personas tutoras de los centros docentes en los procedimientos de provisión de puestos docentes y de promoción profesional, de conformidad con la normativa reguladora de la función pública docente en Andalucía.

TERCERA. Compromisos de la Universidad de Extremadura.

La Universidad de Extremadura se compromete a:

- Facilitar a la Consejería de Educación y Deporte, antes de 20 días naturales de la fecha de inicio de las prácticas la relación del alumnado residente en Andalucía, matriculado en la Universidad de Extremadura, que tenga que realizar las prácticas académicas externas objeto de este acuerdo.
- Nombrar una persona de la Universidad de Extremadura, con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes para aquellas situaciones no cubiertas por el seguro escolar obligatorio y que cubra cualquier eventualidad de accidente durante el desarrollo de las prácticas en el centro docente.
- Elaborar un proyecto formativo para el alumnado que realice las prácticas, de acuerdo a este Convenio y conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que contenga, como mínimo, los datos personales del alumnado, curso y titulación, los objetivos educativos, las fechas de comienzo y finalización de formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo, el contenido específico de las prácticas y los compromisos del alumnado, y fije los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por el alumnado en prácticas así como los criterios de valoración a tener en cuenta en el informe final. En cualquier caso, procurará que este proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- Establecer los procedimientos para que la persona tutora del centro educativo conozca el proyecto formativo que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.
- Emitir la calificación final de las prácticas académicas a la vista del informe emitido por la persona tutora del centro educativo.



- Reconocer la labor colaboradora, mediante certificación oficial a la persona tutora de las prácticas en el centro educativo, la tutoría realizada.
- Expedir al alumnado un documento de acreditación donde figure su compromiso de confidencialidad en relación con las informaciones obtenidas durante su asistencia a las diversas actividades del centro, así como de la inexistencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales a la vista de la oportuna certificación emitida por el Ministerio de Justicia y aportada por el alumno.

CUARTA. Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas.

El alumnado que realice las prácticas al amparo de este Convenio tendrán los derechos y deberes recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro, estando sujeto al calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo, acogiéndose al régimen de permisos que esté vigente para el profesorado del centro. Es deber del alumnado presentar un comportamiento adecuado a las normas de convivencia del centro, justificar sus faltas de asistencia y solicitar con la antelación adecuada, ante la dirección del centro, cualquier permiso especial que necesite. Asimismo, se aplicará con diligencia las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con las personas tutoras del centro y de la Universidad.

El alumnado en prácticas no podrá suplir al profesorado titular ni asumir sus responsabilidades y se aplicará con diligencia las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con las personas tutoras del centro y de la Universidad.

A propuesta fundada del profesorado tutor de prácticas de los centros docentes, podrá interrumpirse la ejecución de las prácticas cuando en el desarrollo de las mismas el alumnado universitario presente un comportamiento inadecuado o cause trastorno a la actividad escolar del centro educativo.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente Convenio no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni existirá contra prestación económica alguna para el alumnado, pudiendo la Universidad conceder bolsa o ayuda de estudios en los términos que ella misma establezca.

QUINTA. Comisión mixta de seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el cumplimiento y ejecución del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:

Por parte de la Consejería de Educación y Deporte:



- La Presidencia de la Comisión será ejercida por la persona titular de la Dirección General responsable de la Formación del Profesorado, o persona en quien delegue, con rango al menos, de jefatura de servicio.
 - La Secretaria de la Comisión será ejercida por el funcionario o funcionaria que designe la persona titular de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.
- Por parte de la Universidad: Rector o Rectora, o persona en quien delegue.

En relación a su funcionamiento, se regirá por el artículo 91 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por las normas básicas sobre órganos colegiados recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y tendrá en concreto, las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
2. Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
3. Resolver las incidencias planteadas por las personas tutoras de las prácticas.
4. Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá cuando sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente convenio pudiendo hacerlo a través de medios telemáticos.

SEXTA. Protección de Datos.

Este Acuerdo queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta a la contemplada en el presente Acuerdo y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

La Universidad será el órgano responsable del tratamiento de los datos personales del alumnado que sean recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercerán ante dicha Universidad.



Si por razón de este Acuerdo la Universidad tiene acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Consejería de Educación y Deporte, tendrá la consideración de encargado del tratamiento por lo que le será de aplicación las obligaciones previstas en el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos.

SÉPTIMA. Duración del Convenio.

El presente convenio tendrá vigencia de dos años, a partir de la firma del mismo, pudiéndose en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, y por acuerdo de ambas partes prorrogar por un período de hasta cuatro años adicionales, o bien acordarse su extinción.

OCTAVA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo.

Cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será igualmente comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- b) El mutuo acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio, comunicándolo a las otras, de forma fehaciente, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el mismo quede sin efecto. No obstante, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento íntegro del periodo de prácticas de aquel alumnado que hubiese comenzado las prácticas, al amparo del presente Convenio, a la fecha de denuncia del mismo.

La Comisión de Seguimiento propondrá la resolución del convenio ante la imposibilidad de cumplir los fines del mismo o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes firmantes.

No obstante, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento íntegro del periodo de prácticas de aquel alumnado que hubiese comenzado las prácticas, al amparo del presente convenio, a la fecha de denuncia del mismo.



NOVENA. Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones de aplicación, interpretación y efectos, que no puedan ser solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Quinta, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la **Consejería de Educación y Deporte**

D. Francisco Javier Imbroda Ortíz

Por la **Universidad de Extremadura**

D. Antonio Hidalgo Garcia